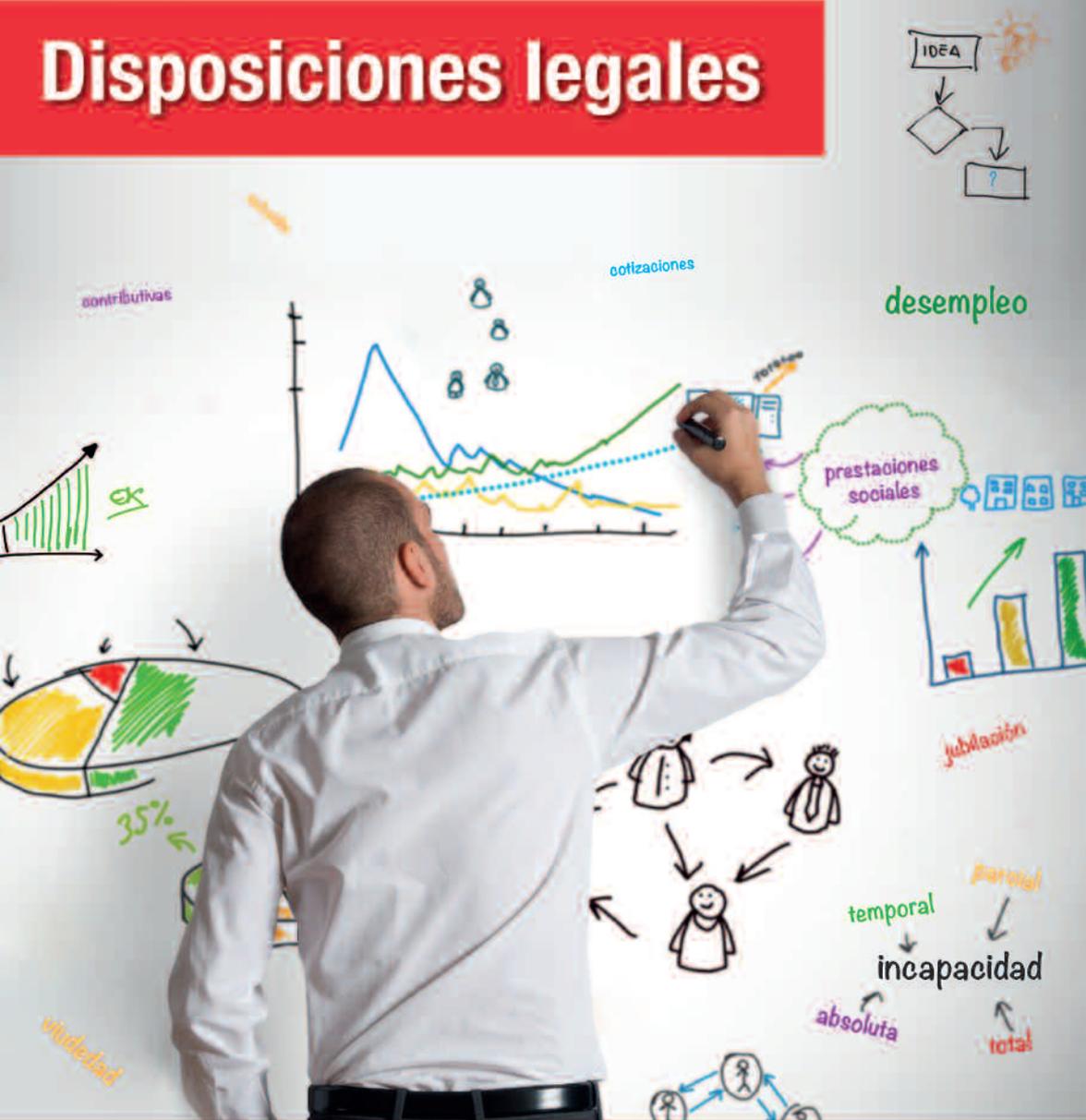


Lege-xedapenak

Disposiciones legales



2016



Euskadi

AURKIBIDEA - ÍNDICE

| | |
|--|---|
| Salario Mínimo Interprofesional (SMI)..... | 3 |
| Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)..... | 3 |
| Topes del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)..... | 3 |
| Calendario Laboral Euskadi..... | 3 |

COTIZACIONES

| | |
|--|---|
| Bases..... | 4 |
| Topes..... | 4 |
| Autónomos..... | 4 |
| Empleados/as de Hogar..... | 5 |
| Tipos de Cotización..... | 5 |
| Cotización en supuestos de contrato Parcial..... | 6 |

INCAPACIDAD TEMPORAL

| | |
|--|---|
| Riesgo durante el embarazo. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave..... | 7 |
| Duración, prórrogas IT y competencias INSS..... | 8 |
| Partes de confirmación de la Incapacidad Temporal..... | 8 |
| Desempleo, IT, maternidad, paternidad..... | 9 |
| Extinción subsidio IT..... | 9 |

INCAPACIDAD PERMANENTE (Contributivas)

| | |
|---------------------------------------|----|
| Incapacidad Permanente Parcial..... | 10 |
| Total, Absoluta o Gran Invalidez..... | 10 |

DESEMPLEO

| | |
|--|---------|
| Prestación y duración del desempleo contributivo..... | 11 |
| Subsidio por desempleo..... | 11 |
| Desempleados que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva..... | 12 |
| Subsidio de desempleo para mayores de 55 años..... | 12 y 13 |

PRESTACIONES SOCIALES

| | |
|--|----|
| Ayuda a parados sin ingresos (Plan PREPARA)..... | 13 |
| RGI de la CAPV..... | 13 |
| Programa de Activación de Empleo..... | 14 |
| Asignaciones económicas por hijo o menor acogido..... | 14 |
| Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos..... | 14 |

JUBILACIÓN

| | |
|--|---------|
| Jubilación ordinaria..... | 15 |
| Computo del periodo cotizado..... | 15 y 16 |
| Escala de porcentajes por años cotizados..... | 17 |
| Compatibilidad entre pensión y trabajo..... | 17 |
| Jubilación Parcial..... | 17 |
| Jubilación Anticipada (forzosa y voluntaria)..... | 17 y 18 |
| Complemento por maternidad en las pensiones contributivas..... | 18 |
| Aportaciones económicas de las empresas por despido..... | 19 |

PENSIONES

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Cuantías pensiones contributivas..... | 19 |
| Pensiones no contributivas..... | 20 |
| Viudedad y Orfandad..... | 21 y 22 |

OTROS

| | |
|--|-------------|
| Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria..... | 23 |
| Conceptos Incluidos y Excluidos en la Base de Cotización..... | 24, 25 y 26 |

TABLA RETENCIONES IRPF

| | |
|--|----|
| Reducciones tabla general para discapacitados..... | 26 |
| Retenciones IRPF 2016..... | 27 |
| Ficha de afiliación..... | 28 |

* Estas disposiciones legales están actualizadas a enero de 2016



www.ugteuskadi.org

www.facebook.com/pages/UGT-Euskadi

twitter.com/ugteuskadi

BIZKAIA

AMOREBIETA 94 630 81 68

BARAKALDO 94 418 94 00

BASAURI 94 449 32 98

BILBAO 94 425 52 52

DURANGO 94 681 37 54

ERMUA 670 232 322

ALAVA

LLODIO 94 672 17 00

OYÓN 945 60 18 00

VITORIA 945 15 07 70

GIPUZKOA

ARRASATE 943 79 03 74

AZKOITIA 943 85 20 51

BERGARA 943 76 32 01

DONOSTIA 943 44 58 74

EIBAR 943 82 07 82

IRÚN 943 61 24 70

RENERIA 943 51 96 00

ZUMAIA 943 14 30 16

ZUMARRAGA 943 72 56 85

EN CASO DE CONSULTA,
INFORMACIÓN O ASESORAMIENTO,
dirígete a cualquiera de
nuestras sedes en Euskadi

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2016

Real Decreto-ley 1171/2015, de 29 de diciembre (BOE 312 de 30-12-2015)

| SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios) | MENSUAL | DIARIO | ANUAL |
|--|---------|--------|----------|
| | 655,20 | 21,84 | 9.172,80 |

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2016 (BOE 260 de 30-12-2015)

| DIARIO | MENSUAL | MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS | ANUAL (12 MESES) | ANUAL (CON PAGAS EXTRAS) |
|--------|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|
| 17,75 | 532,51 | 621,26 | 6.390,13 | 7.455,14 |

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2016

| DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS | LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días) | LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año) |
|-------------------------------------|---|---------------------------------|
| 50,86 € / diarios | 50,86 X 120 = 6.103,20 € | 50,86 X 365 = 18.563,90 € |

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.

Calendario oficial de fiestas de la CAPV para el año 2016

Decreto 118/2015 de 30 de junio (BOPV nº 127 de 08-07-2015)

Resolución de 9 de octubre 2015 (BOTH A nº 122 de 19-10-2015)

Resolución de 13 de octubre 2015 (BOB nº 200 de 19-10-2015)

Resolución de 1 de octubre 2015 (BOG nº 196 de 14-10-2015)

Tendrán la consideración de días inhábiles, en la Comunidad autónoma de Euskadi, a efectos laborales, durante el año 2016, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

1 de enero
6 de enero
24 de marzo
25 de marzo
28 de marzo
25 de julio
15 de agosto
7 de octubre
12 de octubre
1 de noviembre
6 de diciembre
8 de diciembre

Año Nuevo
Reyes
Jueves Santo
Viernes Santo
Lunes de Pascua
Santiago Apóstol
La Asunción
80º aniversario constitución primer G.V.
El Pilar
Todos los Santos
La Constitución
La Inmaculada

• Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días con carácter de fiestas locales (una provincial y otra local).

• En Bizkaia el día 4 de julio (San Valentín de Berrio-Otxoa), en Gipuzkoa, el día 9 de septiembre (Arantzazu), para Álava, el 28 de abril (San Prudencio)

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2016

Ley 48/2015, de 29 de octubre (BOE 260 de 30/10/2015) Orden ESS/70/2016, de 29 de enero (BOE 26 de 30-01-2016)

| GRUPO DE COTIZACIÓN | CATEGORÍAS PROFESIONALES | BASES MÍNIMAS €/mes | BASES MÁXIMAS €/mes |
|---------------------|---|---------------------|---------------------|
| 1 | Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3c del E.T. | 1.067,40 | 3.642,00 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 885,30 | 3.642,00 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 770,10 | 3.642,00 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 764,40 | 3.642,00 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 764,40 | 3.642,00 |
| 6 | Subalternos | 764,40 | 3.642,00 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 764,40 | 3.642,00 |
| GRUPO DE COTIZACIÓN | CATEGORÍAS PROFESIONALES | BASES MÍNIMAS €/día | BASES MÁXIMAS €/día |
| 8 | Oficiales de 1ª y 2ª | 25,48 | 121,40 |
| 9 | Oficiales de 3ª y Especialistas | 25,48 | 121,40 |
| 10 | Peones | 25,48 | 121,40 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años cualquiera que sea su categoría | 25,48 | 121,40 |

Topes de cotización Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

MÁXIMO.....3.642,00 €/mes
MÍNIMO.....764,40 €/mes

Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

 Base Mínima **893,10 euros/mes**
Tipo de cotización 29,80% (29,30 si se acoge al sistema de protección por cese de actividad)

 Base Máxima **3.642,00 euros/mes**

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Trabajadores con **50 años de edad**, (que han cotizado 5 o más años) Si su base de cotización ha sido inferior a 1.945,80 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 € mensuales y 1.964,70 € mensuales. Si la cotización hubiera sido superior a 1.945,80 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 € y el importe de aquella incrementada en un 1,00%, pudiendo optar por una base de hasta 1.964,70 € mensuales.

Trabajadores menores de 47 años (el 1 de enero de 2016) Base de cotización, la elegida por el trabajador dentro de la mínima y la máxima. Si a 1/01/2016 tuvieran 47 años de edad y su base de cotización sea inferior a **1.945,80 € mensuales no podrán elegir una base superior a 1.964,70 €/mes**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2016. Si se trata de cónyuge supérstite del titular del negocio, como consecuencia del fallecimiento de este, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial con 47 años de edad, no existirá limitación.

Trabajadores **48 años o 49** (el 1 de enero de 2016) Su base de cotización estará **entre 963,30 y 1.964,70 euros mensuales**.

Hay una excepción a este caso y se produce cuando el autónomo sea el cónyuge del titular del negocio que, habiendo éste fallecido, haya tenido que ponerse al frente del mismo y empezado a cotizar en el RETA con 45 años o más. En estas situaciones, las bases de cotización por las que podrá optar el autónomo estarán comprendidas entre **893,10 y 1.964,70 euros mensuales**.

Bases de Cotización de Empleados/as de Hogar

Ley 17/2012 de 27 de diciembre (BOE 28-12-2012) - Orden ESS 70/2016 de 29 de enero (BOE 30-01-2016)

| Tramo | Retribución mensual | Base de cotización |
|-------|---------------------------------|--------------------|
| 1º | Hasta 174,64 €/mes | 149,34 €/mes |
| 2º | Desde 174,65 hasta 272,80 €/mes | 247,07 €/mes |
| 3º | Desde 272,81 hasta 371,10 €/mes | 344,81 €/mes |
| 4º | Desde 371,11 hasta 469,30 €/mes | 442,56 €/mes |
| 5º | Desde 469,31 hasta 567,50 €/mes | 540,30 €/mes |
| 6º | Desde 567,51 hasta 665,00 €/mes | 638,05 €/mes |
| 7º | Desde 665,01 hasta 764,40 €/mes | 764,40 €/mes |
| 8º | Desde 764,41 €/mes | 798,56 €/mes |

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 25,60%, siendo el 21,35% a cargo del empleador y el 4,25% a cargo del empleado. Para la cotización por contingencias profesionales se aplicará el 1,1% a cargo exclusivo del empleador.

Con efectos desde el 1 de abril de 2013, el empleado de hogar que preste servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, y que hubiera acordado con éste último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial de Empleados de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Deberá por tanto ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador (o en su caso a los empleadores) con el que mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

Tipos de Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2016

| RÉGIMEN GENERAL | EMPRESA | TRABAJADOR | TOTAL |
|---|---------|------------|--------|
| 1) Contingencias comunes | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| 2) Desempleo | | | |
| a) Contratación indefinida Contratos indefinidos, a tiempo parcial, fijos-discontinuos, así como la contratación de duración determinada: formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad, y contratos cualquiera que sea su modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados. | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| b) Contratación de duración determinada | | | |
| A tiempo completo..... | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| A tiempo parcial..... | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| 3) Fondo de garantía salarial | 0,20% | - | 0,20% |
| 4) Formación profesional | 0,60% | 0,10% | 0,70% |
| 5) Para la protección por cese de actividad | 2,20% | - | 2,20% |
| 6) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor) | 12,00% | 2% | 14,00% |
| 7) Cotización adicional: horas extras (normales) | 23,60% | 4,70% | 28,30% |

• Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación.

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

Bases de cotización

1. La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.
2. Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:
 - A) Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.
 - B) A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2016.
 - C) Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.
3. Para determinar la base de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniendo en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2016, al tope máximo señalado en el artículo 2.1 ni inferior a 4,60 euros por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.
4. La remuneración que obtengan los trabajadores a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor a las que se refiere el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de esta orden.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes

1. A partir de 1 de enero de 2016, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Base mínima por hora Euros/mes |
|---------------------|--|--------------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 6,43 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 5,33 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 4,64 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 4,60 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 4,60 |
| 6 | Subalternos. | 4,60 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 4,60 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 4,60 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 4,60 |
| 10 | Peones. | 4,60 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años. | 4,60 |

Incapacidad Temporal

Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE-29.06-1994)

Ley 40/2007 de 4 de diciembre (BOE-05-12-2007)

| ORIGEN DE LA INCAPACIDAD | DÍAS | PORCENTAJE | A CARGO |
|--|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Enfermedad común o accidente no laboral | Entre el 4.º y el 15.º | 60% Base Reguladora | Empresario |
| | Entre el 16.º y el 20.º | 60% Base Reguladora | Seguridad Social |
| | A partir del 21.º | 75% Base Reguladora | Seguridad Social |
| Enfermedad profesional y accidente de trabajo | Desde el día siguiente | 75% Base Reguladora | Seguridad Social o Mutua Patronal |
| Maternidad | Desde el día de la baja | 100% Base Reguladora | Seguridad Social |

Base Reguladora de IT de los trabajadores contratados a tiempo parcial. (Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014)

A partir del **1.1.2015**, para la prestación por Incapacidad Temporal, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

La prestación económica se va a abonar durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Riesgo durante el embarazo

| | | | |
|---|--|---|--|
| Se considera esta situación el período de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su estado. | La prestación económica es igual que la de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales . Subsidio del 100% de la base reguladora. | La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo y finalizará el día anterior a aquél en que se inicie el periodo de descanso por maternidad, o reincorporación al trabajo. | La prestación la gestiona directamente la Seguridad Social o la Mutua. |
|---|--|---|--|

Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (Modalidad contributiva y no contributiva)

| | |
|-------------|--|
| Se reconoce | A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado de la enfermedad. |
| Se extingue | Previo informe del Servicio Público de Salud, o cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente o cuando el menor cumpla los 18 años. |
| Duración | Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad. |
| Cuantía | La prestación consistirá en el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencias profesionales. |
| Requisitos | Es indispensable que el beneficiario reduzca su jornada de trabajo al menos en un 50% de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación de maternidad. |
| Pago | El pago corresponderá a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100%. |

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS

| | PERIODO | ÓRGANO COMPETENTE DE PARTE DE ALTA Y BAJA | ÓRGANO COMPETENTE DE PRÓRROGA O ALTA MÉDICA | ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS | RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN |
|----------------------------------|--|--|---|--|--|
| Incapacidad temporal y prórrogas | 365 días (12 meses) | Médico de Osakidetza antes de agotar 12 meses | El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral. | Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación. | La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay Resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica. |
| | Prórroga de demora de 180 días más hasta un máximo de 18 meses | Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente | El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de Incapacidad Permanente por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T. | | |
| Efectos Sobre la cotización | El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DEMORA DE 18 a 24 meses. | | | | |

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (seis meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente del trabajador y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

- En los procesos de duración estimada inferior a 5 días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, **emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico**. El facultativo, en función de cuando prevea que el trabajador va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. No obstante el trabajador podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.
- En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 14 días naturales entre sí**.
- En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 28 días naturales entre sí**.

d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en **más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia **de más de 35 días naturales entre sí**.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

| SITUACIÓN | | DERECHO | COTIZACIÓN |
|---|---|--|---|
| Cuando el trabajador en activo pasa a la situación de Incapacidad Temporal (IT) | Si el trabajador en activo, causa BAJA por enfermedad común y finaliza el contrato. | <ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después la prestación por desempleo (en caso de corresponderle, se le descuenta el tiempo en IT). • Si no le correspondiera prestación, percibirá el subsidio de desempleo. | Cuando el trabajador ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM. |
| | Si el trabajador en activo, causa BAJA por accidente laboral y finaliza su contrato. | <ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT. | Cuando el trabajador ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM. |
| | Si el trabajador en activo, causa BAJA por MATERNIDAD o PATERNIDAD y finaliza el contrato. | <ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por Maternidad o Paternidad hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT. | Cuando el trabajador ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM. |
| Cuando el trabajador en desempleo pasa a la situación de IT | Si el trabajador en DESEMPLEO, causa BAJA que constituya recáida de proceso iniciado durante la vigencia del contrato. | <ul style="list-style-type: none"> • Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • No se interrumpe el período de desempleo. • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo. | A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo. |
| | Si el trabajador en DESEMPLEO, causa BAJA | <ul style="list-style-type: none"> • Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • No se interrumpe el período de desempleo. • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la cuantía del 80% IPREM, (excluidas pagas extras). | A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo. |
| | Si el trabajador en activo, causa BAJA por Maternidad o Paternidad | <ul style="list-style-type: none"> • Percibirá la prestación por Maternidad (100%) o Paternidad. • Se suspende la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social, que se reanuda con posterioridad. | INSS |

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

| | | |
|--|---|--|
| Causas de extinción de la incapacidad temporal | <ul style="list-style-type: none"> • Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). • Alta médica con o sin declaración de incapacidad. • Reconocimiento de la pensión de jubilación. • Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. • Fallecimiento. | Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente. |
|--|---|--|

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente del trabajador y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

| | | |
|--------|--|---|
| Grados | PARCIAL..... TOTAL..... ABSOLUTA..... GRAN INVALIDEZ..... | <ul style="list-style-type: none"> Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. Incapacidad para ejercer su profesión habitual. Inhabilita para toda profesión u oficio. Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida. |
|--------|--|---|

Incapacidad Permanente Parcial

| | |
|-----------------|--|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social) <ul style="list-style-type: none"> - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta - Periodo cotizado de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional <ul style="list-style-type: none"> - No se exige periodo de carencia. |
| Base reguladora | <p>Enfermedad común o accidente no laboral: Resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización.</p> <p>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.</p> |
| Cuantía | Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora. |

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez

| | | | | | | | |
|------------------------|--|-----------------------|--|------------------------|--|---------------------|--|
| Requisitos | <p>a) Derivada de Enfermedad Común:</p> <ul style="list-style-type: none"> MENORES DE 31 AÑOS DE EDAD: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. MAYORES DE 31 AÑOS DE EDAD: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. <p>b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo de cotización de 15 años de los cuales 3 años deberán estar comprendidos en los 10 últimos años. <p>c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se exige periodo de carencia. | | | | | | |
| Base reguladora | <ul style="list-style-type: none"> Derivada de Enfermedad Común: Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. Derivada de Accidente no laboral, (en alta): Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. <p>En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el porcentaje aplicable será el 50%.</p> <ul style="list-style-type: none"> Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días. | | | | | | |
| Cuantía | <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Permanente Total.....</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). </td> </tr> <tr> <td>Permanente Absoluta...</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). </td> </tr> <tr> <td>Gran Invalidez.....</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). </td> </tr> </table> <p>• Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.</p> | Permanente Total..... | <ul style="list-style-type: none"> Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). | Permanente Absoluta... | <ul style="list-style-type: none"> 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). | Gran Invalidez..... | <ul style="list-style-type: none"> 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). |
| Permanente Total..... | <ul style="list-style-type: none"> Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). | | | | | | |
| Permanente Absoluta... | <ul style="list-style-type: none"> 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). | | | | | | |
| Gran Invalidez..... | <ul style="list-style-type: none"> 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). | | | | | | |

Prestaciones por desempleo contributivo

| | |
|---|--|
| Situaciones protegidas | Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada diaria por regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por algunas de las causas establecidas como situaciones legales de desempleo. |
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta. • Encontrarse en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. • Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o en el momento en que cesó la obligación de cotizar. Cuando en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan 1 o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo. • No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad. |
| Cuantía | <p>180 primeros días 70 % Base Reguladora 181 en adelante 50 % Base Reguladora A partir de 1 de enero de 2011 los topes máximos y mínimos toman como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que tendrá la cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diario 17,75 euros • Mensual 532,51 euros • Anual 6.390,13 euros excluidas pagas extraordinarias • Anual 7.455,14 euros incluidas pagas extraordinarias |
| Tope mínimo | <ul style="list-style-type: none"> • Con hijos, 107% del IPREM.....621,26 X 107 %664,74 €/mes • Sin hijos, el 80% del IPREM621,26 X 80 %497,00 €/ mes |
| Tope máximo | <ul style="list-style-type: none"> • Trabajador sin hijos(175% del IPREM).....1.087,20 €/mes • Trabajador con 1 hijo (menor 26 años).....(200% del IPREM)1.242,52 €/mes • Trabajador con 2 ó más hijos (menores de 26)....(225% del IPREM).....1.397,83 €/mes |
| La prestación por desempleo cotiza por | <ul style="list-style-type: none"> • IRPF: según ingresos. • Seguridad Social: Tipo: 4,7 % Base cotización media 6 últimos meses. |

Duración de la prestación por desempleo

| Periodo de cotización (en días) | Periodo de prestación (en meses) |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Desde 360 hasta 539..... | 4 |
| Desde 540 hasta 719..... | 6 |
| Desde 720 hasta 899..... | 8 |
| Desde 900 hasta 1.079..... | 10 |
| Desde 1.080 hasta 1.259..... | 12 |
| Desde 1.260 hasta 1.439..... | 14 |
| Desde 1.440 hasta 1.619..... | 16 |
| Desde 1.620 hasta 1.799..... | 18 |
| Desde 1.800 hasta 1.979..... | 20 |
| Desde 1.980 hasta 2.159..... | 22 |
| Desde 2.160..... | 24 |

Subsidio por Desempleo (Desempleo asistencial)

| | |
|---------------------|---|
| Beneficiario | <ul style="list-style-type: none"> • Desempleado que agota la prestación contributiva por desempleo y tiene responsabilidades familiares. • Desempleados que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva. |
| Cuantía | 80% DEL IPREM.....426,00 euros/mes |

Desempleados que han agotado prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares

| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. • Suscribir un compromiso de actividad. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (491,40 €). • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener responsabilidades familiares. | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|-----------------------|--|------|---------------------------------|-----------------------|--------------------|---------|----------|---------------|----------|--------------------|---------|----------|---------------|----------|
| Duración | <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses prorrogables por periodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses. • Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Edad</th> <th style="width: 40%;">Prestación contributiva agotada</th> <th style="width: 40%;">Duración del subsidio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Menores de 45 años</td> <td>4 meses</td> <td>18 meses</td> </tr> <tr> <td>6 o más meses</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Mayores de 45 años</td> <td>4 meses</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>6 o más meses</td> <td>30 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>La duración del subsidio, en el caso de los trabajadores fijos-discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.</p> | | | Edad | Prestación contributiva agotada | Duración del subsidio | Menores de 45 años | 4 meses | 18 meses | 6 o más meses | 24 meses | Mayores de 45 años | 4 meses | 24 meses | 6 o más meses | 30 meses |
| Edad | Prestación contributiva agotada | Duración del subsidio | | | | | | | | | | | | | | |
| Menores de 45 años | 4 meses | 18 meses | | | | | | | | | | | | | | |
| | 6 o más meses | 24 meses | | | | | | | | | | | | | | |
| Mayores de 45 años | 4 meses | 24 meses | | | | | | | | | | | | | | |
| | 6 o más meses | 30 meses | | | | | | | | | | | | | | |

Desempleados que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva

| | | |
|-------------------|---|-----------------------|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempleado y en situación legal de desempleo • Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo • Suscribir un compromiso de actividad. • Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene. • No tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (491,40 €) al mes. | |
| Duración | Días cotizados | Duración del subsidio |
| | entre 90 y 119 días | 3 meses |
| | entre 120 y 149 días | 4 meses |
| | entre 150 y 179 días | 5 meses |
| | 180 o más días: | |
| | • sin responsabilidades familiares | 6 meses |
| | • con responsabilidades familiares | 21 meses |

Subsidio de desempleo para mayores de 55 años

| | |
|-------------------|---|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo. • Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (491,40). • Haber cumplido los 55 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el período de 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad. |
|-------------------|---|

Subsidio de desempleo para mayores de 55 años

| | |
|---|---|
| Duración | <ul style="list-style-type: none"> Desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva hasta la fecha en que cumpla la edad para acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades. El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. Se tomará como base de cotización el 100% del tope mínimo vigente. El trabajador puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social. |
| Cuantía | 426,00 Euros/mes (80% del IPREM) |
| Declaración anual del trabajador | Los beneficiarios de este subsidio deberán presentar ante el INEM una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho. O desde la fecha de la última reanudación, en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado. |

Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo sobre subsidio mayores de 55 años

Aquellas solicitudes cuyo nacimiento del derecho de subsidio se inicia a partir del 17 de marzo de 2013, se les aplicará la siguiente disposición: **“Aunque el solicitante carezca de rentas (...) si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias”**

Qué se entiende por responsabilidades familiares:

- Si el solicitante tiene cónyuge o algún hijo, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado, o menor acogido a su cargo y no tiene ingresos superiores a 491,40€ al mes.
- Si la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar (el solicitante, su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad), dividida entre el número de miembros que la componen no supera los 491,40€ al mes.

**Ayuda a parados sin ingresos (PLAN PREPARA)
R. decreto 1/2013, de 25 de enero (BOE 26-01-2013)**

Los desempleados que hayan agotado prestaciones y subsidios y cuyas rentas no superen el 75% del Índice Público de Rentas con Efectos Múltiples (IPREM) podrán solicitar una ayuda de 400€, por un periodo de 6 meses.

| | |
|-------------------|--|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Tener cargas familiares • Haber estado desempleado en 12 de los últimos 18 meses • Estar un mes en búsqueda activa de empleo desde el final de la prestación • Carecer de rentas familiares de 491,40 euros mensuales por persona (75% del SMI, sin prorratea de Pagas Extraordinarias), incluidos los padres si viven con ellos • En caso de desempleados que tengan más de tres personas a su cargo, la ayuda será de 452,63 euros (85% IPREM) |
|-------------------|--|

**Renta Garantía de Ingresos (RGI) de la CAPV
Ley 18/2008 de 23 de diciembre**

| | | | | | |
|---|--|------------------|-----------------------|--------------------------|------------|
| Beneficiarios de la Renta Básica | Personas empadronadas en cualquiera de los municipios de la CAPV con al menos un año de antigüedad, que carezcan de recursos económicos suficientes, teniendo en cuenta las rentas y patrimonio de la unidad de convivencia. | | | | |
| Cuantías máximas mensuales | Nº personas unidad de convivencia | General max./mes | Pensionistas máx./mes | FAMILIAS MONOPARENTALES | |
| | 1 | 625,58 € | 710,89 € | Nº pers. unid. conviven. | Máx. €/mes |
| | 2 | 803,31 € | 888,62 € | 2 | 848,81 € |
| | 3 o más | 888,62 € | 959,70 € | 3 o más | 934,12 € |
| Límite | 125% del SMI para tres o más personas. | | | | |
| Duración | La Renta Básica dejará de percibirse cuando se subsanen las causas que dieron su origen o se logre la inserción laboral, finalidad de la Ley. | | | | |
| Derecho a la inserción socio-laboral | Todas las personas que se encuentren en situación de exclusión social, mediante su participación obligada en convenios de inserción. | | | | |

Programa de activación de empleo

Decreto-Ley 16/2014 de 19 de noviembre. BOE nº 307 de 20-11-2014

| | |
|------------|---|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo. • Haber transcurrido 6 meses desde el agotamiento de otras ayudas o prestaciones (RDI, PRODI, PREPARA). • Estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de diciembre de 2014. • Haber permanecido inscrito como demandante de empleo 360 días en los 18 meses anteriores a la solicitud. • Haber cesado involuntariamente en el trabajo. • Carecer de rentas superiores al 75% del SMI y acreditar responsabilidades familiares. • Cumplir con las condiciones de la activación. • Presentar la solicitud en los servicios de empleo entre el 15/01/2015 y el 15/04/2016. |
| Duración | • 6 meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar con posterioridad a ese plazo. |
| Cuantía | La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del IPREM si prorratea de pagas extraordinarias (426,00 €). |
| Pago | Dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo. |

Asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo

Real Decreto-Ley 1170/2015, de 29 de diciembre (BOE 312 de 30-12-2015)

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: Para poder ser beneficiario el límite de ingresos queda fijado para el año 2016 en **11.576,83 euros** anuales, incrementándose en un 15% por cada hijo o menor acogido que tenga a su cargo a partir del **SEGUNDO**, éste incluido. **Si se trata de familias numerosas**, el límite de ingresos queda fijado en **17.423,84 euros**, incrementándose en **2.822,18 euros** por cada hijo a cargo **a partir del cuarto, éste incluido**. Serán beneficiarios también los huérfanos absolutos menores de 18 años o mayores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, e hijos abandonados por sus padres que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar. Las asignaciones se abonan sin pagas extras y están exentas de IRPF.

| | | CUANTÍA ANUAL | CUANTÍA MENSUAL (12 meses) |
|--|---|---------------|----------------------------|
| Asignación económica por hijos o adoptados MAYORES DE 18 AÑOS | Discapacitados igual o superior al 65% | 4.414,80 € | 367,90 € |
| | Discapacitados igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona | 6.622,80 € | 551,90 € |
| Hijos o adoptados MENORES DE 18 AÑOS | Hijos menores de 18 años | 291,00 € | 24,25 € |
| | Hijos menores de 18 años cuando tenga la condición de minusválido en un grado igual o superior al 33% | 1.000,00 € | 83,33 € |

Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos

| | | |
|---------------|--|------------|
| Beneficiarios | Familias numerosas que tengan tres o más hijos, con motivo del nacimiento o adopción en España de un nuevo hijo. La prestación económica consistirá en un pago único. Familias mono parentales, o madres que padezcan una minusvalía igual o superior al 65%. Se considerará familia numerosa la formada por "el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor". (Ley 40/2007 de 4 de diciembre; BOE 5-12-2007). | 1.000,00 € |
|---------------|--|------------|

Se establece también una prestación económica, de pago único, por parte múltiple cuando el número de nacidos sea igual o superior a dos, así como cuando los hijos adoptados sea igual o superior a dos. El nacimiento o la adopción se ha de producir en España.

| Jubilación ordinaria (Ley 27/2011, de 1 de agosto) - (RD-Ley 29/2012, de 28 de diciembre/ RD 1716/2012, de 28 de diciembre) | | |
|---|----------------------------|--------------------------|
| AÑO | PERÍODOS COTIZADOS | EDAD EXIGIDA |
| 2013 | 35 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 35 años y 3 meses | 65 años y 1 mes |
| 2014 | 35 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 35 años y 6 meses | 65 años y 2 meses |
| 2015 | 35 años y 9 meses o más | 65 años |
| | Menos de 35 años y 9 meses | 65 años y 3 meses |
| 2016 | 36 años o más | 65 años |
| | Menos de 36 años | 65 años y 4 meses |
| 2017 | 36 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 36 años y 3 meses | 65 años y 5 meses |
| 2018 | 36 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 36 años y 6 meses | 65 años y 6 meses |
| 2019 | 36 años y 9 meses o más | 65 años |
| | Menos de 36 años y 9 meses | 65 años y 7 meses |
| 2020 | 37 años o más | 65 años |
| | Menos de 37 años | 65 años y 10 meses |
| 2021 | 37 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 3 meses | 66 años |
| 2022 | 37 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 6 meses | 66 años y 2 meses |
| 2023 | 37 años y 9 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 9 meses | 66 años y 4 meses |
| 2024 | 38 años o más | 65 años |
| | Menos de 38 años | 66 años y 6 meses |
| 2025 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 8 meses |
| 2026 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 10 meses |
| A PARTIR DE 2027 | 38 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 6 meses | 67 años |

| Excepciones | |
|--|---|
| Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2. de la Ley 27/2011, de 1 de agosto. | |
| JUBILACION ANTICIPADA (sólo para trabajadores en alta o asimilada) | Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista. |
| | Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista. |
| | Jubilación parcial. |
| | Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto. |
| | Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza. |
| | Jubilación flexible. |
| | Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%. |

| Cómputo de periodo cotizado | |
|---|---|
| Trabajador en situación de alta o asimilada | <ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. |
| Trabajador en situación de no alta ni asimilada | <ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. |
| Trabajador contratado a tiempo parcial | <ul style="list-style-type: none"> • Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1826 horas anuales. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar: |

Cómputo de periodo cotizado

| | | |
|-----------------|--|---------------------------|
| Cuantía | La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda. | |
| Base reguladora | <ul style="list-style-type: none"> • A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año: | |
| | Año | Meses computables/divisor |
| | 2013 | 192/224 |
| | 2014 | 204/238 |
| | 2015 | 216/252 |
| | 2016 | 228/266 |
| | 2017 | 240/280 |
| | 2018 | 252/294 |
| | 2019 | 264/308 |
| | 2020 | 276/322 |
| 2021 | 288/336 | |
| 2022 | 300/350 | |

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos.

Porcentajes por años cotizados

Aplicable a quienes se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

| Años de cotización | Porcentaje de la base reguladora |
|--------------------|----------------------------------|
| A los 15 años | 50,00% |
| A los 16 años | 53,00% |
| A los 17 años | 56,00% |
| A los 18 años | 59,00% |
| A los 19 años | 62,00% |
| A los 20 años | 65,00% |
| A los 21 años | 68,00% |
| A los 22 años | 71,00% |
| A los 23 años | 74,00% |
| A los 24 años | 77,00% |
| A los 25 años | 80,00% |
| A los 26 años | 82,00% |
| A los 27 años | 85,00% |
| A los 28 años | 88,00% |
| A los 29 años | 91,00% |
| A los 30 años | 90,00% |
| A los 31 años | 92,00% |
| A los 32 años | 94,00% |
| A los 33 años | 96,00% |
| A los 34 años | 98,00% |
| A los 35 años | 100,00% |

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

| Escala de porcentajes por años cotizados | | | | | | | | |
|---|------------------|-----------|-------------------|--------------|-----------|-------|------|------------|
| Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013 | | | | | | | | |
| Periodo de aplicación | Primeros 15 años | | Años adicionales | | | Total | | |
| | Años | % | Meses Adicionales | coeficientes | % | Años | Años | % |
| 2013 a 2019 | 15 | 50 | 1 al 163 | 0,21 | 34,23 | | | |
| | | | 83 restantes | 0,19 | 15,77 | | | |
| | 15 | 50 | Total 246 meses | | 50 | 20,5 | 35,5 | 100 |
| 2020 a 2022 | 15 | 50 | 1 al 106 | 0,21 | 22,26 | | | |
| | | | 146 restantes | 0,19 | 27,74 | | | |
| | 15 | 50 | Total 252 meses | | 50 | 21 | 36 | 100 |
| 2020 | 15 | 50 | 1 al 49 | 0,21 | 10,29 | | | |
| | | | 209 restantes | 0,19 | 39,71 | | | |
| | 15 | 50 | Total 258 meses | | 50 | 21,5 | 36,5 | 100 |
| A partir de 2027 | 15 | 50 | 1 al 248 | 0,19 | 47,12 | | | |
| | | | 16 restantes | 0,18 | 2,88 | | | |
| | 15 | 50 | Total 264 meses | | 50 | 22 | 37 | 100 |

Compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo

(Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo BOE 16 de marzo 2013)

| | |
|-----------------|---|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Una vez cumplida la edad de jubilación • El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial |
| Base reguladora | 100,00% |
| Cuantía | 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial |

Jubilación parcial (Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo BOE 16 marzo de 2013)

| | | | |
|---|---|--|--|
| Edad | Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio | | |
| Cotización mínima | <ul style="list-style-type: none"> • 33 años • 25 años en caso de incapacidad | | |
| Acceso | Reducción de jornada del interesado: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si el trabajador nuevo (relevista) es a tiempo completo e indefinido | | |
| Condiciones | Antigüedad de 6 años en la empresa | | |
| | El relevista debe ser: <ul style="list-style-type: none"> • desempleado • trabajador en la empresa con contrato limitado • socio trabajador de una cooperativa o de trabajos asimilados (en trabajadores por cuenta ajena) | | |
| | Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo | | |
| | El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más. | | |
| Ambos trabajadores cotizan por un 100% de la jornada (50% en 2013, incrementándose un 5% año a año) | | | |
| Año de aplicación | Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante | Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante | |
| 2013 | 61 y 1 mes | 33 años y 3 meses o más | |
| 2014 | 61 y 2 mes | 33 años y 6 meses o más | |
| 2015 | 61 y 3 mes | 33 años y 9 meses o más | |
| 2016 | 61 y 4 mes | 34 años o más | |
| 2017 | 61 y 5 mes | 34 años y 3 meses o más | |
| 2018 | 61 y 6 mes | 34 años y 6 meses o más | |
| 2019 | 61 y 8 mes | 34 años y 9 meses o más | |
| 2020 | 61 y 10 mes | 35 años o más | |
| 2021 | 62 años | 35 años y 3 meses o más | |
| 2022 | 62 y 2 mes | 35 años y 6 meses o más | |
| 2023 | 62 y 4 mes | 35 años y 9 meses o más | |
| 2024 | 62 y 6 mes | 36 años o más | |
| 2025 | 62 y 8 mes | 36 años y 3 meses o más | |
| 2026 | 62 y 10 mes | 36 años y 6 meses o más | |
| 2027 y siguientes | 63 años | 36 años y 9 meses o más | |

Jubilación anticipada

(Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo BOE 16 de marzo 2013)

Jubilación anticipada forzosa

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador

| | | |
|--|--|---|
| Edad | • Hasta CUATRO años antes de la edad de jubilación legal. | |
| Cot. Mínima | 33 años | |
| Acceso | Ser demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario y por violencia de género) | |
| Coeficientes (porcentajes reducción pensión) | 1,875% por trimestre | Hasta 38 años y 6 meses cotizados |
| | 1,750% por trimestre | Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses |
| | 1,625% por trimestre | Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses |
| | 1,500% por trimestre | Igual o superior a 44 años y 6 meses |

Aportaciones economicas de las empresas por despido

| Tipo aplicable a la aportación de la empresa para hacer frente al coste de desempleo | | | | |
|--|------------------------------------|--------------|--------------------|-----------------|
| Porcentaje de trabajadores afectados de 50 años o más en relación con el nº de trabajadores despedidos | % de beneficios sobre los ingresos | Más de 2.000 | Entre 1.000 y 2000 | Entre 101 y 999 |
| Más del 35% | Más del 10% | 100,00% | 95,00% | 90,00% |
| | Menos del 10% | 95,00% | 90,00% | 85,00% |
| Entre el 15 y 25% | Más del 10% | 95,00% | 90,00% | 85,00% |
| | Menos del 10% | 90,00% | 85,00% | 80,00% |
| Menos del 15% | Más del 10% | 75,00% | 70,00% | 65,00% |
| | Menos del 10% | 70,00% | 65,00% | 60,00% |

Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva para el año 2016

Real Decreto 1170/2015 de 29 de Diciembre de 2015 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2015)

| Clase de pensión | Titulares | | | | | | |
|---------------------|--|--------------------------------------|--|----------------------------------|------------------------|-----------------|---------------|
| | Con cónyuge a cargo | | Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal | | Con cónyuge no a cargo | | |
| | Cuantía anual | Cuantía mensual | Cuantía anual | Cuantía mensual | Cuantía anual | Cuantía mensual | |
| JUBIL. | Titular con 65 años | 10.988,60 | 784,90 | 8.905,40 | 636,10 | 8.449,00 | 603,50 |
| | Titular menor de 65 años | 10.299,80 | 735,70 | 8.330,00 | 595,00 | 7.872,20 | 562,30 |
| INCAP. PERMANENTE | Titular de 65 años con de G. Invalidez | 16.483,60 | 1.177,40 | 13.358,80 | 954,20 | 12.674,20 | 905,30 |
| | Gran Invalidez con incremento del 50% | 16.483,60 | 1.177,40 | 13.358,80 | 954,20 | 12.674,20 | 905,30 |
| | Absoluta | 10.988,60 | 784,90 | 8.905,40 | 636,10 | 8.449,00 | 603,50 |
| | Total: Titular con 65 años | 10.988,60 | 784,90 | 8.905,40 | 636,10 | 8.449,00 | 603,50 |
| | Total: Titular de entre 60 y 64 años | 10.299,80 | 735,70 | 8.330,00 | 595,00 | 7.872,20 | 562,30 |
| | Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años | 5.538,40 | 395,60 | 5.538,40 | 395,60 | 5.045,04 | 360,36 |
| | Parcial del régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años | 10.988,60 | 784,90 | 8.905,40 | 636,10 | 8.449,00 | 603,50 |
| VIUDEDAD | | Cuantía anual | | Cuantía mensual | | | |
| | Titular con cargas familiares | 10.299,80 | | 735,70 | | | |
| | Titular de 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65% | 8.905,40 | | 636,10 | | | |
| | Tít. edad entre 60 y 64 años | 8.330,00 | | 595,00 | | | |
| | Titular con menos de 60 años | 6.742,40 | | 481,60 | | | |
| ORFANDAD | Por beneficiario | 2.720,20 | | 194,30 | | | |
| | Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65% | 5.353,60 | | 382,40 | | | |
| | Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 6.742,40 Euros/año , distribuido entre los beneficiarios | 2.720,20 + 6.742,40 (: Nº Benef.) | | 194,30 + 481,60 (: Nº Benef.) | | | |
| EN FAVOR DE FAMILIA | Por beneficiario | 2.720,20 | | 194,30 | | | |
| | Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas: | | | | | | |
| | Un solo beneficiario, con 65 años | 6.575,80 | | 469,70 | | | |
| | Un solo beneficiario, < 65 años | 6.195,00 | | 442,50 | | | |
| | Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el n.º de beneficiarios. | 2.720,20 + (4.022,20: Nº Benef.) | | 194,3 + (287,3: Nº Benef.) | | | |
| S.O.V.I. | Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes | 5.698,00 | | 407,00 | | | |
| | Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes | 5.532,80 | | 395,20 | | | |
| Pensión máxima 2015 | | 35.941,92 anual | | 2.567,28 mensual | | | |

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2016

Real Decreto-ley 1170/2015, de 29 de diciembre (BOE 312 de 30-12-2015)

Jubilación

| | |
|-----------------------------|--|
| Beneficiarios | Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. |
| Carencia de recursos | Se considera que no existen ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación (5.150,60 €). La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida (1.287,65 € anuales o 91,98 € mensuales). |
| Si el beneficiario | Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> • Si convive con varios beneficiarios: el límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.= 5.150,60 + 3.605,42 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar= 8.756,02€ 3 convivientes= 5.150,60 + (3.605,42 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 12.361,44€ |
| Pensión para el 2016 | Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente: Un beneficiario: 5.150,60 € en cómputo anual (14 pagas de 367,90 €/mes) Dos beneficiarios: 4.378,01 € en cómputo anual (14 pagas de 312,71 €/mes) Tres beneficiarios: 4.120,48 € en cómputo anual (14 pagas de 294,32 €/mes) |

Invalidez

| | |
|---|---|
| Beneficiarios | Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial. |
| Requisitos | Ser mayor de 18 años y menor de 65. Residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%. |
| Cuantía de la pensión en 2016 | Cuantía Integra anual 5.150,60 € , o mensual 367,90 € Mínimo del 25% de la cuantía anual 1.287,65 € , o 91,98 € mensuales |
| Aplicación de límite de ingresos | En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación. |
| Complemento de pensión | Las personas afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tendrán derecho a un complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida. |
| Complemento a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva | 525 euros anuales si acreditan fehacientemente: <ul style="list-style-type: none"> • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3º grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con el propietario de la vivienda. |

Pensiones de Viudedad y Orfandad

RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE 29/ 06/ 1994) Ley 40/2007 de 4 de diciembre (BOE 05/ 12/ 2007)

Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE 02/ 08/ 2011)

BENEFICIARIOS

• **Cónyuge superviviente, si al fallecimiento de su cónyuge se encontrase en Alta o asimilada a la de alta**, y hubiera completado un periodo de cotización de 500 días, dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión.

Si se estuviera en Alta o situación asimilada y no hubiera obligación de cotizar, el periodo de cotización de 500 días deberá estar comprendido dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años, inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. Si la causa de la muerte fuera un accidente, sea o no de trabajo, o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún periodo de cotización previo.

• **Cónyuge superviviente aunque el causante a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada**, siempre que el mismo hubiera completado un periodo mínimo de cotización de 15 años.

• **Si el fallecimiento deriva de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo matrimonial**, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado **con un año de antelación** como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente, la existencia de **hijos comunes**. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante, **como pareja de hecho** debidamente acreditada que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera **superado los dos años**.

• **En caso de separación o divorcio**, el derecho a pensión corresponde a quien sea o haya sido Cónyuge legítimo, siempre **que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada**. La pensión quedará extinguida a la muerte del causante. En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún siendo acreedoras de pensión compensatoria pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, u orden de protección dictada a su favor por el Ministerio Fiscal, o cualquier otro medio de prueba. La pensión de viudedad no estará condicionada a que la persona separada o divorciada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria cuando entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha de fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a 10 años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años y además concorra en el beneficiario alguna de las siguientes condiciones:

- **La existencia de hijos comunes del matrimonio o**
- **Que tenga 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión.**

• Si se produjera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo convivido en cuantía proporcional al tiempo convivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del Cónyuge superviviente o, en su caso, del que sin ser Cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento.

• **En caso de nulidad matrimonial**, el derecho a la pensión corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización en cuantía proporcional al tiempo convivido, y siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. El resto de la pensión quedará sin asignar.

• **Las parejas de hecho tienen derecho a pensión de viudedad siempre que cumplan:**

- Formar pareja de hecho en el momento del hecho causante.
- Acreditar que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. Dicho porcentaje será del 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.
- Cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el periodo de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo común con derecho a pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Pensión de viudedad

PENTSIQAK

Pensiones de Viudedad y Orfandad

| | |
|--|---|
| Pension de viudedad | BASE REGULADORA La base Reguladora derivada de contingencias comunes, será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un periodo ininterrumpido de 24 meses elegidos por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Sobre la base reguladora se aumenta el porcentaje a aplicar, que será del 52% (RD 1795/2003 de 26 de diciembre). |
| | CARGAS FAMILIARES Hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando el rendimiento de la unidad familiar, incluido el pensionista, dividida entre el nº de miembros no supere en cómputo anual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Cumplida la edad de 26 años por los hijos o, aumentos de ingresos, conlleva la pérdida del porcentaje del 70% y se reduce la pensión de viudedad al 52%. |
| | VIGENCIA El porcentaje del 70% por cargas familiares se llevará acabo previa solicitud del interesado. |
| | LIMITE DE LA CUANTIA La suma de las pensiones de viudedad y orfandad no podrán superar el 100% de la base reguladora. Sin embargo, el límite del 100% de la base reguladora podrá ser rebasado hasta un máximo de un 118%, cuando a la pensión de viudedad le corresponda el 70% y concurra con 2 o más pensiones de orfandad. En cualquier caso, la pensión de viudedad mantendrá el 70% y la suma de las pensiones de orfandad no podrá superar el 48%. Este límite afecta a todas las pensiones presentes y futuras. |
| | OBLIGACIONES DEL PENSIONISTA Obligación de presentar ante el INSS solicitud del porcentaje del 70% y acreditar la concurrencia de requisitos. Declaración de rendimientos tanto propios como de la unidad familiar antes de marzo de cada año. |
| | REQUISITOS PARA COMPATIBILIZAR PENSIÓN DE VIUEDAD Y MATRIMONIO <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad con reconocimiento también de pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, o minusvalía en grado superior al 65%. • Que la pensión o pensiones de viudedad constituyan la principal o única fuente de rendimientos. • Que los ingresos anuales del matrimonio, incluida la pensión o pensiones de viudedad no superen dos veces, en cómputo anual, el SMI vigente. |
| Prestación Temporal de viudedad | Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente por no tener hijos comunes y reúna el resto de requisitos (alta y cotización), tendrá derecho a una PRESTACIÓN TEMPORAL en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años. |
| Suspuestos especiales de viudedad | Con carácter excepcional se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la entrada en vigor de la ley concurran las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> • Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad. • Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida como pareja de hecho debidamente acreditada, durante al menos 6 años inmediatamente anteriores al fallecimiento. • Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes. • Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva. |
| Pension de orfandad | REQUISITOS <ul style="list-style-type: none"> • Ser menor de 22 años o de 24 años si no sobreviviera ninguno de los dos padres. • Ser menor de 24 años y presentar una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, y no efectuar un trabajo, o cuando lo efectúe sus ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • No efectuar un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando lo realice, que los ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • Si el huérfano absoluto estuviera cursando estudios y cumpliera 24 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes siguiente del inicio del siguiente curso académico. |

Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria

RD 16/2012 (BOE 24/ 04/ 2012) - Resolución de 25 de julio de 2015 (BOE 177 de 25.07.2015)

Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia. (Definición del art. 94 bis 1. De la Ley 29/2006, en su redacción dada por el RD-Ley 28/2012). La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario y se efectuará en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario. La aportación del usuario será proporcional al nivel de renta que se actualizará, como máximo, anualmente.

| Situación del enfermo que precisa medicamentos | | Porcentaje del PVP del medicamento que abona el usuario | | | | |
|---|--|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | | Hasta el 30.06.2012 | Desde el 1.07.2012 Al 31.01.2013 | Desde 1.02.2013 | Desde el 1.01.2014 | Desde el 1.01.2015 |
| Asegurados en Activo (incluidos Funcionarios cotizantes de Régimen General y Desempleados preceptores de prestación) y sus beneficiarios. | Rentas inferiores a 18.000. Euros | 40% | 40% (sin Límite máximo) | 40% (sin Límite máximo) | 40% (sin Límite máximo) | 40% (sin Límite máximo) |
| | Rentas iguales o superiores a 18.000 €, pero inferiores a 100.000. € | 40% | 50% (sin Límite máximo) | 50% (sin Límite máximo) | 50% (sin Límite máximo) | 50% (sin Límite máximo) |
| | Rentas iguales o superiores a los 100.000 € | 40% | 60% (sin Límite máximo) | 60% (sin Límite máximo) | 60% (sin Límite máximo) | 60% (sin Límite máximo) |
| Pensionistas, perceptores de Pensiones Contributivas y sus beneficiarios. | Rentas inferiores a 18.000 € | 0% | 10% con límite máximo de 8,00 €/mes. | 10% con límite máximo de 8,14 €/mes. | 10% con límite máximo de 8,26 €/mes. | 10% con límite máximo de 8,23 €/mes. |
| | Rentas iguales o superiores a 18.000 €, pero inferiores a 100.000. Euros | 0% | 10% con un límite máximo de 18,00 €/mes | 10% con límite máximo de 18,32 €/mes | 10% con límite máximo de 18,59 €/mes | 10% con límite máximo de 18,52 €/mes |
| | Rentas iguales o superiores a los 100.000. € | 0% | 60% con límite máximo de 60,00 €/mes | 60% con límite máximo de 61,08 €/mes | 60% con límite máximo de 62,00 €/mes | 60% con límite máximo de 61,75 €/mes |
| Funcionarios en activo y pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios. NOTA: Los Funcionarios cotizantes de clases pasivas, jamás han tenido los medicamentos gratuitos, ya que siempre han abonado un 30% igual que mientras estaban en activo. | | 30% | 30% (sin límite máximo) | 30% (sin límite máximo) | 30% (sin límite máximo) | 30% (sin límite máximo) |
| Estará, exentos de aportación, los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a 1 de las siguientes categorías: | | a) Los afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica. b) Las personas perceptoras de rentas de integración social. c) Las personas perceptoras de pensiones no contributivas. d) Los parados que han perdido el derecho al subsidio de desempleo en tanto subsista su situación. e) Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional. | | | | |
| El importe de las aportaciones que excedan de estos montos, será objeto de reintegro por la Comunidad Autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral. MUY IMPORTANTE: La "prestación ortopédica", los "Productos Dietéticos" y el "Transporte sanitario no urgente", (aún con prescripción facultativa por razones clínicas), se abonarán con los mismos porcentajes que la prestación farmacéutica (según precio final del producto) y ¡SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA A ESTA APORTACIÓN! | | | | | | |
| PRECIO MÁXIMO DE LOS MEDICAMENTOS DE APORTACIÓN REDUCIDA. | | | | | | |
| Hasta el 30/06/2012 | Desde el 1/07/2012 Al 31/01/2013 | Desde 1/02/2013 | | Desde el 1/01/2014 | Desde el 1/01/2015 | |
| 2,64 Euros. | 4,13 Euros | 4,20 euros. | | 4,26 Euros | 4,24 Euros | |

Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización al régimen general de la seguridad social - Art. 109 LGSS

RDL 16/2013 de 20 de diciembre (BOE 305 de 21.12.2013) - RDL 637/2014 de 25 de julio (BOE 181 de 26.07.2014)

| Resolución de 18 de Diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013) | | RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013) | | RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013) | | |
|--|--|---|--|--|--------------------------------------|--|
| | | Importe computable BC | | Importe computable BC | | |
| Vivienda | Propiedad del pagador | Con valoración catastral | 10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir del 1.1.1994 | 10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir del 1.1.1994 | | |
| | | Pendiente de valoración catastral | 5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio (1) | 5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio | | |
| | No propiedad del Pagador | Coste para el pagador incluidos tributos (1) | Coste para el pagador incluidos tributos | | | |
| Retribución en especie por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas | (1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos Art. 43.1. 1ª Ley 35/2006 | | | | | |
| | Vehículo | Entrega | Coste adquisición del pagador, incluidos tributos | Coste adquisición del pagador, incluidos tributos | | |
| | | Uso | Propiedad del pagador | 20% anual del coste de adquisición | 20% anual del coste de adquisición | |
| | | | No propiedad del pagador | 20% del valor de mercado coche nuevo | 20% del valor de mercado coche nuevo | |
| | Uso y posterior entrega | | % que reste por amortizar, a razón del 20% anual | % que reste por amortizar, a razón del 20% anual | | |
| | Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (2013: 4%, 2014: 4%) | | Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente | Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente | | |
| | Manutención, hospedaje, viajes y similares | | Coste para el pagador, incluidos tributos | Coste para el pagador, incluidos tributos | | |
| | Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco hasta el 4º grado inclusive) | | Coste para el pagador, incluidos tributos | Coste para el pagador, incluidos tributos | | |
| | Derechos de fundadores de sociedades: % sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales | | Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios | Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios | | |
| | Quebranto de moneda, desgaste de útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento de ropa de trabajo | | Importe Integro | Importe Integro | | |
| Percepciones por matrimonio | | Importe Integro | Importe Integro | | | |
| Donaciones promocionales, las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por la empresa a sus trabajadores como donaciones promocionales y en general con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquel | | Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias. | Importe Integro | | | |
| Pluses de transporte y de distancia | | Exceso sobre el 20% del IPREM | Importe Integro | | | |
| Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos. | | Exento | Importe Integro | | | |
| Gastos de locomoción | Según factura o documento equivalente (transporte público) | | Exento | Exento | | |
| | Remuneración global (sin justificación importe) | | Exceso de 0,19€/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados | Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados | | |

| | | | |
|---|---|--|--|
| Resolución de 18 de diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013) | | RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013) | RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013) |
| | | Importe computable BC | Importe computable BC |
| Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones | | La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable | La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable |
| Indemnizaciones por despido o cese | | Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo | Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo |
| | | Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido | Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido |
| Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal | | Exento | Exento |
| Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social | | Exento | Exento |
| Cualquier otro concepto retributivo abonado por los empresarios y no mencionado expresamente en los apartados anteriores | | Importe Integro | Importe Integro |
| Asignaciones Asistenciales | Entrega gratuita o a precio inferior de mercado de acciones o participaciones de empresa o empresas del grupo | El exceso de 12.000 €/y/o no se cumplan los requisitos establecidos | Importe Integro |
| | Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengán exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato) | Exento | Exento |
| | Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del IRPF | El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos | Importe íntegro |
| | Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de 1º ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados) | Exento | Importe íntegro |

| | | | | | |
|---|---|---|---|-----------------------------------|--------------------------|
| | | | RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013) | RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013) | |
| | | | Importe computable BC | Importe computable BC | |
| Asignaciones Asistenciales | Primas de seguro | Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador | Exento | Importe íntegro | |
| | | Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes) | El exceso de 500€ anuales por cada persona incluida | Importe íntegro | |
| | La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado | | Exento | Importe íntegro | |
| Gastos de manutención y estancia (Dietas) | Gastos de Estancia | | Exceso del importe justificado | Exceso del importe justificado | |
| | Gastos de manutención | Pernocta | En España | Exceso de 53,34 €/día | Exceso de 53,34€/día (2) |
| | | | Extranjero | Exceso de 91,35 €/día | Exceso de 91,35€/día (2) |
| | | No Pernocta | En España | Exceso de 26,67 €/día | Exceso de 26,67€/día (2) |
| | | | Extranjero | Exceso de 48,08 €/día | Exceso de 48,08€/día (2) |
| | | | Personal de vuelo en España | Exceso de 36,06 €/día | Exceso de 36,06€/día (2) |
| | | | Personal de vuelo en Extranjero | Exceso de 66,11 €/día | Exceso de 66,11€/día (2) |
| (2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF | | | | | |

Reducciones de la Tabla General para discapacitados 2016

(BOTH, nº 136 de 26 noviembre 2013 BOB, nº 240 de 17 diciembre 2013 y BOG, nº 198 de 17 octubre 2014)

Dado que las Diputaciones Forales no han publicado tablas nuevas, continúan vigentes las recogidas en estos boletines

| Importe rendimiento anual | | Grado de discapacidad | | |
|---------------------------|-------------|-----------------------|---------------|----------------|
| Desde | Hasta | Apartado 4. a) | Apartado 4.b) | Apartado 4. c) |
| 0,01 | 22.960,00 | 9 | | 12 |
| 22.960,01 | 29.160,00 | 7 | | 12 |
| 29.160,01 | 42.310,00 | 6 | | 10 |
| 42.310,01 | 48.950,00 | 5 | | 10 |
| 48.950,01 | 69.190,00 | 4 | | 8 |
| 69.190,01 | 104.860,00 | 3 | | 6 |
| 104.860,01 | 164.240,00 | 2 | | 5 |
| 164.240,01 | En adelante | 1 | | 3 |

4. Trabajadores activos con discapacidad. A los trabajadores activos con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores activos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- Trabajadores activos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo II del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo
- Trabajadores activos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

IRPF 2016

(BOTH, nº 136 de 26 noviembre 2013 BOB, nº 240 de 17 diciembre 2013 y BOG, nº 198 de 17 octubre 2014)

| Importe rendimiento anual (€) | | Número de descendientes | | | | | | |
|-------------------------------|-------------|-------------------------|----|----|----|----|----|-----|
| Desde | Hasta | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | Más |
| 0,00 | 11.690,00 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11.690,01 | 12.160,00 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12.160,01 | 12.670,00 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12.670,01 | 13.220,00 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13.220,01 | 13.820,00 | 4 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13.820,01 | 14.480,00 | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14.480,01 | 15.210,00 | 6 | 4 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 15.210,01 | 16.010,00 | 7 | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 16.010,01 | 17.210,00 | 8 | 6 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 17.210,01 | 18.620,00 | 9 | 7 | 5 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 18.620,01 | 19.960,00 | 10 | 9 | 7 | 4 | 0 | 0 | 0 |
| 19.960,01 | 21.470,00 | 11 | 10 | 8 | 5 | 1 | 0 | 0 |
| 21.470,01 | 22.960,00 | 12 | 11 | 9 | 6 | 3 | 0 | 0 |
| 22.960,01 | 24.350,00 | 13 | 12 | 10 | 8 | 4 | 1 | 0 |
| 24.350,01 | 26.650,00 | 14 | 13 | 11 | 9 | 6 | 3 | 0 |
| 26.650,01 | 29.160,00 | 15 | 14 | 13 | 10 | 8 | 4 | 0 |
| 29.160,01 | 32.190,00 | 16 | 15 | 14 | 12 | 10 | 6 | 0 |
| 32.190,01 | 36.300,00 | 17 | 16 | 15 | 13 | 11 | 8 | 0 |
| 36.300,01 | 39.270,00 | 18 | 17 | 16 | 15 | 13 | 10 | 3 |
| 39.270,01 | 42.310,00 | 19 | 18 | 17 | 16 | 14 | 12 | 5 |
| 42.310,01 | 45.450,00 | 20 | 19 | 18 | 17 | 15 | 13 | 7 |
| 45.450,01 | 48.950,00 | 21 | 20 | 20 | 18 | 17 | 15 | 9 |
| 48.950,01 | 52.900,00 | 22 | 21 | 21 | 19 | 18 | 16 | 11 |
| 52.900,01 | 56.270,00 | 23 | 22 | 22 | 21 | 19 | 18 | 12 |
| 56.270,01 | 60.000,00 | 24 | 23 | 23 | 22 | 21 | 19 | 14 |
| 60.000,01 | 64.280,00 | 25 | 25 | 24 | 23 | 22 | 20 | 16 |
| 64.280,01 | 69.190,00 | 26 | 26 | 25 | 24 | 23 | 22 | 17 |
| 69.190,01 | 74.420,00 | 27 | 27 | 26 | 25 | 24 | 23 | 19 |
| 74.420,01 | 79.070,00 | 28 | 28 | 27 | 26 | 25 | 24 | 20 |
| 79.070,01 | 84.310,00 | 29 | 29 | 28 | 27 | 27 | 25 | 22 |
| 84.310,01 | 90.320,00 | 30 | 30 | 29 | 29 | 28 | 27 | 23 |
| 90.320,01 | 97.240,00 | 31 | 31 | 30 | 30 | 29 | 28 | 25 |
| 97.240,01 | 104.860,00 | 32 | 32 | 31 | 31 | 30 | 29 | 26 |
| 104.860,01 | 113.250,00 | 33 | 33 | 32 | 32 | 31 | 30 | 28 |
| 113.250,01 | 123.460,00 | 34 | 34 | 33 | 33 | 32 | 32 | 29 |
| 123.460,01 | 135.230,00 | 35 | 35 | 35 | 34 | 33 | 33 | 31 |
| 135.230,01 | 148.600,00 | 36 | 36 | 36 | 35 | 35 | 34 | 32 |
| 148.600,01 | 164.240,00 | 37 | 37 | 37 | 36 | 36 | 35 | 34 |
| 164.240,01 | 183.560,00 | 38 | 38 | 38 | 37 | 37 | 36 | 35 |
| 183.560,01 | 203.570,00 | 39 | 39 | 39 | 38 | 38 | 38 | 36 |
| 203.570,01 | En adelante | 40 | 40 | 40 | 39 | 39 | 39 | 38 |

Nota: Dado que las Diputaciones Forales no han publicado tablas nuevas en 2016, continúan vigentes las recogidas en estos boletines con efectos a partir del 1 de enero de 2014



HOJA DE AFILIACIÓN A UGT

RELLENAR CON MAYÚSCULAS - MARCAR CON X LO QUE PROCEDA - NO RELLENAR LOS ESPACIOS SOMBRADOS

DATOS PERSONALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

(NIE, Tarjeta de Residencia o Pasaporte)

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO HOMBRE MUJER

ESTUDIOS (Título de mayor nivel)

PROFESIÓN (De acuerdo con la titulación)

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

EMAIL

DATOS LABORALES:

OCUPACIÓN:

ASALARIADO/A

SECTOR PRIVADO

SECTOR PÚBLICO

AUTÓNOMO/A

ECONOMÍA SOCIAL

PARADO/A

BUSCA SU PRIMER EMPLEO

TRABAJÓ ANTES

JUBILADO/A O PENSIONISTA

PREJUBILADO/A

EMPRESA O ENTIDAD: NOMBRE

Nº SEGURIDAD SOCIAL DE EMPRESA

CIF DE EMPRESA

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD: PRIVADA PÚBLICA ASOCIACIÓN AUTÓNOMO/A (personas físicas)

CÓMO LOCALIZARME EN EL CENTRO DE TRABAJO: TELÉFONO

EMAIL

CONDICIONES DE TRABAJO: FECHA DE ALTA EN LA EMPRESA

¿TRABAJAS COMO TÉCNICO? SI NO

PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA PROFESIONAL

EN FUNCIÓN PÚBLICA

NIVEL

GRUPO

CONVENIO DE REFERENCIA

TIPO DE CONTRATO: FIJO FIJO DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL TEMPORAL FUNCIONARIO/A INTERINIDAD

Si usted afiliarse a este Sindicato es obligatorio rellenar la presente solicitud, no pudiendo tramitar su afiliación si falta alguno de los datos requeridos. Los datos cumplimentados serán tratados en un fichero responsable de la "Confederación Sindical Única General de Trabajadores de España" (en adelante UGT) con domicilio social en Madrid (Calle Hortaleza, número 88) y código postal 28004, para las siguientes finalidades: Emisión de recibos de la cuota sindical, así como la gestión del cobro de esta. Envío de información y publicaciones sobre cuestiones que afecten a la vida interna de UGT y su actividad externa. Elaboración de estadísticas. Prestación de servicios. Además, si desempeña labores de representación colectiva, sus datos serán tratados por UGT para la realización y seguimiento de las actividades sindicales amparadas en la legislación vigente. Asimismo, le informamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, solicitándolo por escrito a UGT en la dirección arriba indicada.

FIRMA DEL AFILIADO/A

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA/SEPA DIRECT DEBIT MANDATE

REFERENCIA DE LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN/MANDATE REFERENCE

IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR/CREDITOR IDENTIFIER

NOMBRE DEL ACREEDOR/CREDITOR'S NAME

DIRECCIÓN/ADDRESS

CODIGO POSTAL/POSTAL CODE

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS/CITY/TOWN/COUNTRY

NOMBRE DEL DEUDOR (Titular de la cuenta)/DEBTOR'S NAME

DIRECCIÓN DEL DEUDOR/ADDRESS OF THE DEBTOR

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS/CITY/TOWN/COUNTRY

CODIGO POSTAL/POSTAL CODE

SWIFT BIC (puede contener 8 u 11 posiciones)/SWIFT BIC (up to 8 or 11 characters)

Nº de cuenta-IBAN/ACCOUNT NUMBER-IBAN

TIPO DE PAGO/TYPE OF PAYMENT: RECURRENTE/RECURRENT PAYMENT PAGO ÚNICO/ONE-OFF PAYMENT

Todos los campos han de ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden de domiciliación debe ser enviada al acreedor para su custodia. / All gaps are mandatory. Once this mandate has been signed must be sent to creditor for storage.

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha del adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

By signing this mandate form, you authorize (A) the Creditor to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account in accordance with the instructions from the Creditor. As part of your rights, you are entitled to a refund from your bank under the terms and conditions of your agreement with your bank. A refund must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a statement that you can obtain from your bank.

FIRMA DEL DEUDOR/SIGNATURE OF THE DEBTOR

FECHA-LOCALIDAD/DATE-LOCATION

DATOS PARA LA CONFORMIDAD DE ALTA A UGT Y AUTORIZACIÓN AL CARGO POR DESCUENTO EN NÓMINA EN LA EMPRESA

Ruego a la recepción de este aviso y hasta nueva orden, se me descuente de mi nómina la cuota sindical a la Unión General de Trabajadores de acuerdo a las mensualidades e importes que le serán comunicados con la presentación de la presente

NOMBRE DEL AFILIADO/A (deudor/a)

DNI, NIE, PASAPORTE

FIRMA DEL DEUDOR/A